

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00225-00
DEMANDANTE: NORMA ARISTIZABAL
DEMANDADO: JOSE NEMES Y OTROS

Inadmitase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **NORMA ARISTIZABAL**, contra **JOSE NEMES Y OTROS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

2. Corrijanse las pretensiones de la demanda, excluyendo o bien sea los intereses por mora o la cláusula penal, pues no se puede obtener el pago de ambas, por cuanto las dos figuras persiguen el mismo fin.

3. Alléguese los certificados de cámara y comercio de las entidades demandadas, pues, pese que se indica que se anexan, los mismos no obran al plenario.

4. Apórtese el poder conferido, pues, pese que se indica que se anexan, los mismos no obran al plenario.

5. Alléguese en medio magnético el contrato de arrendamiento y el recibo público base de ejecución.

6. Exclúyanse las pretensiones tendientes al cobro de las cuotas de administración, pues las mismas deberán solicitarse teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 675 de 2001, en caso que el demandante haya asumido el pago de dichas cuotas, deberá acreditarse por medio de certificación del administrador, donde conste dicho acontecimiento.

7. Solicítese cita al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin que se aporte en original el título que pretende ejecutar, en aras de cumplir con el principio de incorporación.

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **10 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT